

Acuerdo de 31 de diciembre, aprobando un Reglamento.

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

1.º Apruébase el Reglamento que ha presentado el señor Gobernador Intendente de San del Norte, i cuyo tenor es el siguiente:

Reglamento para la organización de la Compañía de Bomberos en el puerto de San Juan del Norte.

Artículo 1.º

La Compañía de bomberos se compondrá de un Capitan, un Teniente, un Subteniente, seis hacheros, seis gancheros, seis policías ó guardas i los demás miembros que abajo se espresen, sin designación del empleo.

Artículo 2.º

Atribuciones del Capitan.

El Capitan tendrá á su cargo el manejo entero de la compañía, i dará ódenes que conduzcan á la destrucción del fuego. Vijilará que la bomba esté siempre en estado de funcionar. Convocará juntas para el aseo de la misma, mangas i demás accesorios que la compongan. Cuando haya incendio, hará que se coloque en la posición mas ventajosa. Procurará en fin, que todo se verifique de la manera mas conveniente para la comunidad i para el destino que desempeña.

Artículo 3.º

Atribuciones del Teniente.

El Teniente tendrá á su cargo la bomba i las correspondientes mangas. Cuando haya que hacerla funcionar juntará como se debe las mangas. Hará veces de Capitan siempre que éste esté enfermo.

Artículo 4.º

Atribuciones del Subteniente.

El Subteniente tendrá á su cargo la manga de succion. Colocará la bomba en el lugar mas conveniente para su alimentación. Procurará que la manga de succion absorba suficiente agua sin que se le introduzca arena, lodo, ni suciedades, siendo cualquiera de estas cosas susceptibles de desarreglar las válvulas i los cilindros. Hará que los bomberos bombeen continuamente mientras dure el incendio. I en fin, hará veces de Teniente cuando éste esté ausente.

Artículo 5.º

Obligaciones de los Hacheros.

Los hacheros abrirán pasajes derribando obstáculos á fin facilitar el acceso á aquellos lugares que estén incendiados; asi como para efectuar el salvamiento de vidas ó efectos. O en fin en cumplimiento de órdenes que reciban del Capitan ó del Teniente.

Artículo 6.º

Obligaciones de los Gancheros.

Los gancheros harán uso de los ganchos para todo lo que fuese necesario, i conforme á órdenes que reciban del Capitan ó del Teniente.

Artículo 7.º

Obligaciones de los policías ó guardas.

Los policías ó guardas salvarán del incendio los efectos i las personas que estén en peligro, siempre que el fuego lo permita, haciéndose cargo de todo ello. Vijilarán para que no se cometan robos, i no dejarán sacar ninguna cosa, sino por sus respectivos dueños ó por orden de los mismos. Los policías ó guardas tienen el derecho de sacar cualquiera cosa que juzguen ellos estar en peligro. Evitarán las disputas ó injurias cuando

estén en ejercicio de sus funciones. Si hallasen alguno robando lo entregarán á la policía de la ciudad.

Artículo 8.º

Obligaciones de los demás miembros.

Los demás miembros tan luego haya alarma de fuego, se dirigirán con la mayor prontitud hacia la casa de la bomba, sacando i llevando á ésta en el lugar del incendio, procurando que quede inmediata al agua. Ayudarán á juntar las mangas i bombarán cuando sea necesario. Corresponde á éstos también el aseo de la bomba i de sus mangas. Estarán siempre listos para las juntas de inspección, asi como en caso de incendio.

Artículo 9.º

Todo dueño de casa, será miembro de la Compañía de bomberos I en caso de no poder concurrir en persona á las juntas, á los incendios i demás reuniones que puedan haber, tendrá cada uno de los que no concurren, al obligación de nombrar i mandar una persona que haga sus veces. La inspección de la bomba, se hará una vez al mes, cada 28; siempre que no caiga en domingo esta fecha, en cuyo caso tendrá lugar la visperas. La hora señalada será las doce del dia.

Artículo 10.

El nombre de los propietarios de casa será llamado i contestado por ellos ó las personas que lo representen. I los que falten á esta llamada, serán multados en un peso. Esta multa es aplicable á todos los miembros, desde el Capitan hasta el lamparero, salvo que el que falte se halle enfermo, ó tenga algun miembro de su familia en cama, siendo cualquiera de las dos cosas un motivo de escepcion. Tampoco se le podrá aplicar la multa cuando esté ausente de la población.

Artículo 11.

Estas multas serán colectadas i empleadas en beneficio de la bomba i de su edificio para reparaciones. Con este objeto, se creará un fondo al estilo de los fondos de las Compañías bomberas. Se rendirá cuenta del espresado fondo cada seis meses ó cada año, según la voluntad de los miembros de la Compañía.

Artículo 12.

Se elejirá el lugar mas apropiado, para la edificación de la casa de la bomba. Esta i todos sus útiles se colocarán en dicha casa, cada cual en su respectivo lugar, de manera que estén siempre listos i que pueda dar uno con ellos, tanto de noche como de dia.

Artículo 13.

Deberán observar la mayor honradez, todos aquellos que hagan uso de los útiles i materiales de la Compañía bombera, i los que no observen esta parte del reglamento, serán severamente castigados.

Artículo 14.

Los forasteros que se encuentren en el puerto cuando haya un incendio, tendrán que prestar sus servicios voluntariamente, siempre que vengán con el objeto de buscar algun empleo. Estos se dedicarán á bombar, hasta extinguir el fuego.

Elévase al Supremo Gobierno para lo que juzgue conveniente—Dado en San Juan del Norte, a 14 de noviembre de 1868---R. Saenz.

2.º Comuníquese—Managua, diciembre 31 de 1868—Guzman.

-----*-----